

R6a	CONVENIO
	CONVENIOS DE REORDENACIÓN URBANÍSTICA
<h1>U.A.-99</h1>	

# TEXTO DEFINITIVO DE CONVENIO URBANISTICO PARA LA REORDENACIÓN DE LA U.A. 99 AMBITO R6a PUERTO DE LA CRUZ

En Puerto de la Cruz, a      de      de 2015.

## REUNIDOS

De una parte, **DON DOMINGO BERRIEL MARTÍNEZ**, Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, con domicilio a efectos de este Convenio en la Avenida de Anaga nº 35, Edificio Usos Múltiples I, 9ª Planta, Santa Cruz de Tenerife.

Y, de una parte, **DOÑA SANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecina de Puerto de la Cruz con domicilio en la Plaza de Europa s/n, provista del DNI número 43.361.106-B.

Y de otra, don **GERARDO BEN-AMOU OBADÍA**, mayor de edad, con domicilio en Calle Valois, Edificio Belair, 103, Esc. B, Puerto de la Cruz, provisto de DNI nº 43.365.539-M.

Y doña **SUNDRI VASWANI KISHINCHAND TEJOMAL**, mayor de edad, con domicilio en Calle Rincón de Europa número 4 Arona, provista de DNI nº 43.375.345-J.

## INTERVIENEN

**El Sr. Berriel Martínez**, interviene como Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, en representación del GOBIERNO DE CANARIAS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Dicha intervención queda circunscrita, exclusivamente, a las estipulaciones del presente convenio que tengan por objeto alguno de los contenidos previstos en el artículo 236.3.b) del Texto

Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo; precepto referido a los convenios de planeamiento. En consecuencia, para la Administración autonómica solamente se generarán los derechos y obligaciones que sean imputables a dicho título limitado de intervención en el presente convenio.

**La Sra. Rodríguez González** actúa como Presidenta del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz y en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta, cargo para el que fue nombrada mediante Acuerdo plenario el día 24 de octubre de 2014, y en ejercicio de las facultades atribuidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 63 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

**DON GERARDO BEN-AMOU OBADÍA**, actuando en nombre y representación de la entidad **ROBÍN INVERSIONES, S.L.**, provista de C.I.F. B-38.761.417, con domicilio en Calle Valois, Edificio Belait, 103, Esc. B., Puerto de la Cruz, conforme escritura de poder especial otorgada al efecto, ante el Notario de esta capital D. Jezabel Rodríguez Jato, con fecha de 19 de septiembre de 2008, al nº 899 de su protocolo.

**DOÑA SUNDRI VASWANI KISHINCHAND TEJOMAL**, actuando en nombre y representación de la entidad **EKYNOX AVANTE, S.L.**, provista de C.I.F. B-38.564.480, con domicilio en Terraza del Taoro, 1, Puerto de la Cruz, conforme escritura de poder especial otorgada al efecto, ante el Notario de esta capital D. Jezabel Rodríguez Jato, con fecha de 21 de septiembre de 2010, al nº 964 de su protocolo.

Se acompañan como **Anexo I** escrituras de las entidades propietarias.

Las partes, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio urbanístico y, en consecuencia,

## EXPONEN

### I. TITULARIDAD

A).- Que la entidad **ROBÍN INVERSIONES, S.L.** es propietaria de la finca que se describe:

RUSTICA Terreno en el Puerto de la Cruz, en Malpaís de Las Cabezas que mide 54 áreas con 37 centiáreas y 97 decímetros cuadrados, si bien su cabida está reducida tras la segregación practicada a 53 áreas 11 centiáreas 97 decímetros cuadrados (5.311,97 m<sup>2</sup>).

INSCRIPCIÓN En el Registro de la Propiedad del Puerto de la Cruz, tomo 970, libro 398, folio 118, finca número 994.

B).- Que la entidad **EKYNOX AVANTE, S.L.**, es propietaria en pleno dominio de la totalidad de la finca que se describe:

URBANA.- Casa Chalet, destinada a vivienda unifamiliar, sita donde dicen LAS CABEZAS y también Malpaís en el Puerto de la Cruz, ocupa la vivienda construida una superficie de 97,50m<sup>2</sup> y el terreno en donde se después de varias segregaciones tiene una superficie de 3.575,70m<sup>2</sup>.

INSCRIPCIÓN En el Registro de la Propiedad del Puerto de la Cruz, tomo 957, libro 385, folio 224, finca número 2679.

La descripción y datos básicos de la finca anterior, se recogen en el **Anexo II** del presente convenio, mediante la incorporación de la Nota Simple Informativa emitida por el Registro de La Propiedad de Puerto de la Cruz.

### II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Adaptación Básica del **Plan General de Ordenación de Puerto de la Cruz de 1993 (PGO)** al Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales

de Canarias se aprobó definitivamente de forma condicionada por acuerdo de la COTMAC de 2 de abril de 2003, tras varios acuerdos municipales aprobando los cambios para la subsanación de errores requerida, se dictó resolución dando por corregidas las deficiencias, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva en el BOC número 121, de 23 de junio de 2006.

La publicación de las Normas urbanísticas de la Adaptación Básica del PGO se llevó a cabo en el BOP número 199 de 13 de noviembre de 2007, y su entrada en vigor se produjo el día 1 de diciembre de ese mismo año.

El ámbito donde se encuentran las propiedades de los que suscriben el presente Convenio, está ubicado en las unidades de actuación (U.A.-98 y 99) con la siguiente ordenación:

- Clasificación y categoría del suelo: El PGO categoriza los terrenos como Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) incluidos en la Unidad de Actuación UA-97.
- Uso Característico: El uso principal y característico de la Unidad de Actuación es el de Residencial/turístico.

El documento del **Plan de Modernización, Mejora e incremento de la competitividad turística de Puerto de la Cruz (PMM)** se elaboró con el alcance que a este instrumento le da la Ley 6/2009 de medidas urgentes en materia de ordenación territorial y turística.

Su aprobación inicial se produce por Resolución del Director General de Ordenación del Territorio nº 310 de fecha 11 de diciembre de 2012, y se somete a información pública, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por un plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación (BOC nº 253 de 28/12/2012 y Diario de Avisos de fecha 12/01/2013).

El 1 de junio de 2013 entró en vigor la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

Durante este periodo de información pública se llevaron a cabo negociaciones con propietarios e interesados de las distintas actuaciones incluidas en el PMM para la suscripción de convenios urbanísticos que garanticen tanto la renovación como la rehabilitación integral del destino.

Con motivo de lo anterior y por Resolución del Director General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias de fecha 14 de febrero de 2014 se acordó someter el PMM a un nuevo trámite de información pública y tramitación interadministrativa, por plazo de cuarenta y cinco días hábiles. Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de Canarias del 21 de febrero de 2014 y en los periódicos El Día, Diario de Avisos y La Opinión de Tenerife el día 25 de febrero siguiente.

Consecuencia de este nuevo periodo de información pública y de los informes sectoriales de las distintas administraciones, el PMM vio alterado su contenido y por tanto el de los convenios firmados por los interesados, que afectan, entre otros, a los anteproyectos incorporados como Anexos del documento y que deberán ser adaptados a la aprobación definitiva del PMM por los titulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 237.3 del TRLOTENC se elaboró la propuesta de Texto definitivo de Convenio, de la que se dio vista a los interesados que negociaron o suscribieron el texto inicial para su aceptación, reparo o renuncia.

El 11 de marzo de 2015 se reunió en la Dirección General de Ordenación del Territorio la Comisión para la Valoración Conjunta del PMM de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley 2/2013.

En esa misma fecha se celebra Sesión Extraordinaria de la COTMAC adoptando acuerdos que afectan al contenido del PMM.

Resultado de dicha Sesión, se corrigen nuevamente algunas de las actuaciones del PMM y por tanto los convenios suscritos para su desarrollo, en el sentido que se expresa en el presente.

El PMM propone la reordenación de las Unidades de Actuación 98 y 99 delimitadas por el Plan General de Ordenación de Puerto de la Cruz, en las cuales se encuentran incluidas las fincas citadas anteriormente. A través de dicha reordenación estos terrenos se adscriben a la actuación R6a en una única unidad de actuación (UA99). Además dichos terrenos se califican con uso residencial como uso principal característico.

### **III.- JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.**

Conscientes de que el marco normativo ha variado para adaptarse a las nuevas circunstancias sociales, turísticas, económicas, etc..., y en particular, la trascendental relevancia que el sector turístico tiene en la economía del municipio, entre los objetivos del PMM resulta conveniente la adopción de aquellas actuaciones que sean necesarias para la renovación del destino turístico.

La presente actuación persigue conciliar los intereses públicos y privados. De un lado, obtener unas condiciones edificatorias de las parcelas resultantes que sean perfectamente asimilables al entorno de la zona, y de otro, la correcta urbanización y edificación del lugar y la cesión de los terrenos destinados a espacio libre y viario mediante el desarrollo y ejecución de la citada UA-99 del PMM.

### **IV. CAPACIDAD LEGAL DE LAS PARTES**

En consecuencia de lo anterior, las partes intervinientes en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal bastante para otorgar, al amparo de lo previsto en el Capítulo IV del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y en el art. 243.2.b) del Reglamento de Gestión y Ejecución del sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, el presente documento de CONVENIO URBANÍSTICO, suscribirlo y obligarse al cumplimiento de las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto, en el marco de la mejora de la calidad de la oferta de alojamiento del núcleo turístico de Puerto de la Cruz, facilitar el desarrollo de una actuación que permita, de una parte el establecimiento de las condiciones urbanísticas de las parcelas lucrativas resultantes a partir de la nueva ordenación introducida y por otra parte, la continuidad de la trama viaria del municipio.

### SEGUNDA.- ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Las mercantiles ROBÍN INVERSIONES, S.L., y EKYNEX AVANTE, S.L según están representadas manifiestan su conformidad con las determinaciones del Plan de Modernización, Mejora e incremento de la competitividad turística de Puerto de la Cruz en tramitación, que establece los parámetros urbanísticos recogidos en la Ficha de la Actuación contenida en el PMM, cuya copia se adjunta como **Anexo III**.

### TERCERA.- COMPROMISO DE LA PROPIEDAD.

La propiedad, se compromete expresamente, al cumplimiento de las siguientes actuaciones:

.- Realizar los trámites necesarios para la determinación del concreto sistema de gestión así como elaborar y tramitar ante el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz el Proyecto de Equidistribución y de Urbanización para la promoción de la actuación.

.- Ejecutar el proyecto de urbanización, una vez aprobado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

.- Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 72. 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto



Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

.- Conservar la urbanización una vez ejecutada, hasta la recepción efectiva de la misma por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de acuerdo a lo establecido al efecto en el artículo 151 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

#### **CUARTA.- COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO:**

El Ayuntamiento de Puerto de La Cruz adquiere mediante el presente Convenio, los siguientes compromisos:

.- Adoptar el acuerdo de aprobación de la iniciativa de la actuación, del instrumento de gestión y del proyecto de urbanización.

.- Autorizar, en el supuesto de que se solicite, la edificación de las parcelas incluidas en la UA 99, antes de que adquieran la condición de solar, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 72. 4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

.- Recibir el 10% de aprovechamiento de cesión mediante el pago de su equivalente en metálico a favor del Ayuntamiento de El Puerto de La Cruz, con destino a su Patrimonio Público de Suelo.

.- Recibir las obras de urbanización (mediante resolución expresa dictada por el órgano municipal competente) en un plazo no superior a 3 meses contados desde la notificación de la finalización de las mismas, realizada por la propiedad al Ayuntamiento, siempre que se hayan ejecutado conforme el Proyecto de Urbanización aprobado por el Ayuntamiento.

.- Devolver a la propiedad, en el mismo acto de recepción de las obras de urbanización, las garantías que hubieren sido depositadas para responder de la correcta ejecución de aquellas.

.- Permitir a los propietarios de la Unidad de Actuación 99 el paso de vehículos y materiales a través de los terrenos que hayan cedido anticipadamente los propietarios de los ámbitos R6a SUC OESTE y R6b UA 97 (afectados por el "Primer tramo de la vía de acceso al Malpaís") al objeto de realizar la urbanización y las edificaciones previstas en la citada UA 99".

#### **QUINTA.- COMPROMISO DEL CONSORCIO:**

El Consorcio para la Rehabilitación del Puerto de la Cruz se compromete en el presente Convenio a:

.- Incluir en el documento de aprobación definitiva del Plan de Modernización y Mejora del Puerto de la Cruz los ajustes y alteraciones en la ordenación y parámetros urbanísticos tal y como se detalla en la ficha que se adjunta como anexo III.

.- Hacer las gestiones necesarias para garantizar que cuando comience el proceso de gestión y ejecución de la presente UA, esté garantizada su conexión con el resto de la ciudad, a través del SUC OESTE y la UA 97.

.- Ejecutar la vía de acceso a Malpaís incorporada al estudio económico del PMM, para el año 2016 y su consiguiente asignación presupuestaria, con un coste de 367.500€ sobre los terrenos que hayan sido cedidos anticipadamente por propietarios de la UA-97 y SUC OESTE.

#### **SEXTA.- PLAZOS:**

El propietario se obliga a cumplir los plazos que se detallan a continuación para lograr el desarrollo de las actuaciones objeto de este convenio:

.- Solicitar dentro de los DOCE (12) meses siguientes a la entrada en vigor del PMM, la aprobación de la iniciativa de actuación, del instrumento de gestión y del proyecto de urbanización de la U.A. 99.

.- El plazo de ejecución de las obras de urbanización se fijará en el proyecto de urbanización. En el caso de que no se indicara expresamente, se cumplirá lo establecido en la normativa urbanística vigente, esto es, DOS (2) años para iniciar las obras y CUATRO (4) para terminarlas y solicitar su recepción al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

.- Comunicación al Ayuntamiento del comienzo de las obras de urbanización, DIEZ (10) días de antelación al levantamiento del acta de replanteo.

.- El Consorcio se obliga a ejecutar el “Primer tramo de la vía de acceso al Malpaís” en un plazo de 24 meses desde la entrada en vigor de este PMM. Dicho plazo será objeto de ampliación 12 meses más en el supuesto de que los propietarios del SUC OESTE y la UA.97 no hubieran cumplido la obligación de cesión anticipada de dicha vía.

#### **SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.**

Las partes acuerdan que el incumplimiento de los plazos señalados en la estipulación anterior, por causa imputable al promotor, dará lugar a la resolución del presente Convenio Urbanístico previa declaración expresa de tal incumplimiento por parte del Ayuntamiento, quedando sin efecto las obligaciones pactadas, sin que el titular pueda reclamar indemnización alguna por tal motivo.

En el supuesto de producirse el incumplimiento anterior, por resolución del presente Convenio Urbanístico, deja de tener validez la ordenación introducida por el PMM para el presente ámbito, resultando de aplicación la contenida en el vigente PGO de Puerto de la Cruz para dicho Suelo.

## **OCTAVA.- EFECTOS DEL CONVENIO**

Los efectos del presente Convenio Urbanístico quedarán condicionados a la aprobación definitiva del Plan de Modernización, Mejora e incremento de la competitividad turística de Puerto de la Cruz en tramitación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 236.5 del TRLOTENC, las estipulaciones del presente Convenio Urbanístico sólo tienen efecto de vincular a las partes del convenio para la iniciativa y tramitación de los pertinentes procedimientos para la modificación o revisión del planeamiento sobre la base del acuerdo sobre la oportunidad, conveniencia y posibilidad de una nueva solución de ordenación o urbanística y para la ejecución de las obras de urbanización contempladas en este convenio.. En ningún caso vincularán o condicionarán el ejercicio por la Administración Pública, incluso la firmante del convenio, de la potestad de planeamiento o de aprobación del pertinente instrumento.

En caso de modificación sustancial de los términos y condiciones inicialmente pactados a través del presente Convenio Urbanístico, en el documento que se apruebe definitivamente, las partes se comprometen a iniciar un nuevo proceso de concentración urbanística en las condiciones que al efecto se determinen.

## **NOVENA.- COLABORACIÓN MUTUA**

Las partes colaboración mutuamente en todas las actuaciones a realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias y facultades, en beneficio de la pronta ejecución de las determinaciones del planeamiento y del cumplimiento de las estipulaciones pactadas en el presente convenio.

## **DÉCIMA.- FUERO**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio Urbanístico, dada su naturaleza

y vinculación directa e inmediata a la satisfacción del interés público, se entenderán sometidas a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con sede en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

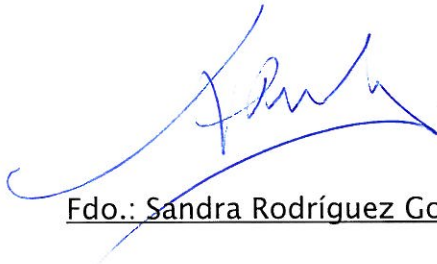
Y para que así conste y surta los efectos legalmente oportunos, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y  
Política Territorial del Gobierno de Canarias

Fdo.: Domingo Berriel Martínez

La Presidenta del Consorcio Urbanístico  
para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo.  
Ayuntamiento Puerto de la Cruz



Fdo.: Sandra Rodríguez González

La Propiedad

Fdo.: Gerardo Ben-Amou Obadía



Fdo.: Sundri Vaswani Kishinchand tejoomal



# **ANEXO I**



DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

ESPAÑA



APPELLIDO  
KISHINCHAND  
SECONDO APELLIDO  
VASWANI  
NOMBRE  
CHANDROO  
SEXO  
M  
NACIONALIDAD  
ESP  
FECHA DE NACIMIENTO  
13 06 1957  
NÚMERO  
AAG121616  
VALIDACIÓN  
15 05 2017

KVO

DNI NÚM.  
78622803V



LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNÉZ  
PROVINCIA  
TUNÉZ

NÚMERO  
KISHINCHAND / RATNA  
TÉRMINO  
C. FERRAZAS TADRO 1  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PUERTO DE LA CRUZ

PROVINCIA  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÓDIGO  
38487L601

IDESPAAG121616178622803V<<<<<<  
5706134M1705151ESP<<<<<<<<<<<<5  
KISHINCHAND<VASWANI<<CHANDROO<





ES COPIA SIMPLE

NOTARÍA DE  
Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes  
Ilustre Colegio de  
Tenerife  
38400 PUERTO DE LA CRUZ, Tenerife

OK

NUMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA.-

En PUERTO DE LA CRUZ, mi residencia, a veintinueve  
de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Ante mí, LESMES GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ-MOLDES, Notario  
del Ilustre Colegio de Las Palmas, \_\_\_\_\_

C O M P A R E C E :

DON CHANDROO KISHINCHAND VASWANI (tambien conocido  
como CHANDROO TEJOMAL DASWANI, mayor de edad, soltero,  
de nacionalidad española, vecino de esta Ciudad, con  
domicilio en calle Esquivel numero 6, Edificio Mirava-  
lles, Apartamento 402, con D.N.I./N.I.F. 78.622.803-V.-

INTERVIENE en su propio nombre y derecho y, además,  
en nombre y representación de las siguientes personas:-

- DOÑA RATNA KISHINCHAND TEJOMAL VASWANI, mayor de  
edad, de nacionalidad hindú, casada con sujeción a su  
régimen matrimonial legal con don Kishinchand Tejoomal  
Vaswani, vecinos y domiciliados en 67 Rue du Premier  
Juin, Mutuelleville, Túnez, con Pasaporte número B103268

- Y de DOÑA SUNDRI VASWANI KISHINCHAND TEJOMAL,

mayor de edad, de nacionalidad española, casada en régimen de absoluta separación de bienes con don Graciliano Miguel Pérez Báez, vecina de esta Ciudad, domiciliada en calle San Antonio, Urbanización Santa Lys, Fase II, vivienda 3, y con D.N.I./N.I.F. 43.375.345-J. \_\_\_\_\_

Hace uso del PODER que recíprocamente se tienen conferido, autorizado por el Notario de esta Ciudad, don Fernando Arturo Martínez Ceyanes, el 21 de Agosto de 1995, número 683 del protocolo. Me exhibe copia autorizada del mismo y de ella se deduce que se tienen conferidas, entre otras, las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

"... Asistir a juntas y reuniones de comunidades, sociedades o cualquier otra entidad; ejercitar derechos de voto, impugnación y demás que establezcan los correspondientes estatutos; aceptar y desempeñar cargos en ellas, constituir las, rescindir las, disolver las y liquidar las... y para todo lo dicho que es enunciativo y no limitativo, otorgar documentos públicos y privados sin ninguna excepción....". \_\_\_\_\_

Yo, el Notario, doy fe de que en lo omitido por innecesario, no hay nada que modifique, condicione, altere o restrinja lo inserto. \_\_\_\_\_

Asevera el compareciente la vigencia de las facultades que usa, así como que no han variado las circuns-

tancias personales ni la capacidad de sus representados

Conozco al compareciente, constan de sus manifestaciones los datos personales, tiene, a mi juicio la capacidad suficiente para el otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Sociedad Limitada, y al efecto, \_\_\_\_\_

**E X P O N E :**

I.- Que es voluntad del compareciente y sus representados constituir una sociedad limitada de nacionalidad española y duración indefinida, que se denominará "EKYNOX AVANTE, S.L.". \_\_\_\_\_

II.- Con dicha denominación no existe ninguna otra sociedad, lo que acredita con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, extendida a nombre de uno de los socios y vigente, que me entrega y dejo unida a esta matriz para reproducir en sus copias y traslados. \_\_\_\_\_

III.- Esto expuesto, \_\_\_\_\_

**O T O R G A N :**

**PRIMERA.- CONSTITUCION: DON CHANDROO KISHINCHAND**

VASWANI (tambien conocido como CHANDROO TEJOMAL DASWANI, DOÑA RATNA KISHINCHAND TEJOMAL VASWANI y DOÑA SUNDRI VASWANI KISHINCHAND TEJOMAL, como únicos socios, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se registrá por la Ley de Sociedades Limitadas, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por los siguientes:\_\_\_\_\_

--ooOoo-- E S T A T U T O S: --ooOoo--

Artículo 1°.- Denominación: La sociedad se denomina "EKYNOX AVANTE, S.L.". \_\_\_\_\_

Artículo 2°.- Régimen legal: La sociedad se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales aplicables. \_\_\_\_\_

Artículo 3°.- Objeto social: Constituye el objeto de la compañía el siguiente:\_\_\_\_\_

- La realización de las actividades propias de una empresa contratista de obras, como la realización por contrato o subcontrato, con personas físicas o jurídicas públicas y privadas, de obras de fábrica o civiles, total o parcial de casas, edificaciones, apartamentos, apartoteles, locales comerciales, naves industriales, carreteras, parcelaciones, urbanizaciones y sus servi-

cios complementarios; el proyecto y la ejecución de instalaciones eléctricas, de carpintería, decoración, calefacción, refrigeración y, en general, albañilería, fontanería y derivados precisos para las construcciones que realice. \_\_\_\_\_

- La compra y venta, el arrendamiento, tenencia y la explotación de todo tipo de bienes inmuebles. \_\_\_\_\_

- La explotación, instalación, compra y venta de todo tipo de establecimientos relacionados con la hostelería y la restauración, con exclusión expresa de agencias de viajes. \_\_\_\_\_

- El alquiler de automóviles sin conductor. Comprende el alquiler (con o sin opción de compra y como servicio especializado) de vehículos sin conductor para el transporte de personas o mercancías. \_\_\_\_\_

Todo ello podrá llevarlo a cabo la Sociedad directa ó indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido. \_\_\_\_\_

Artículo 4º.- **Ejercicio social:** Se iniciará el uno

de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. \_\_\_\_\_

Por excepción el primer ejercicio se iniciará el día de la escritura de constitución y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año. \_\_\_\_\_

Artículo 5º.- Duración: Indefinida. La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día de la escritura de constitución. \_\_\_\_\_

Artículo 6º.- Domicilio social: El domicilio de la sociedad se establece en Puerto de la Cruz, Tenerife, Terraza del Taoro, 1. \_\_\_\_\_

Por acuerdo del Organo de Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. De igual modo, podrán crearse, suprimirse o trasladarse las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. \_\_\_\_\_

Artículo 7º.- Capital social: El capital se fija en TRES MIL SEISCIENTOS EUROS, (598.990 pesetas) dividido en cien participaciones sociales acumulables e indivisibles, de treinta y seis euros, (5.990 pesetas), de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al cien, ambos inclusive. \_\_\_\_\_

Artículo 8°.- Transmisión de las participaciones:  
Se regirá por lo dispuesto en la sección 2ª del Capítulo IV de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.\_\_\_\_\_

La sociedad llevará un Libro Registro de Socios en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 27 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.\_\_\_\_\_

Artículo 9°.- Copropiedad de participaciones: Los copropietarios deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales y del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos en forma solidaria o indistinta.\_\_\_\_\_

Artículo 10°.- Usufructo, prenda y embargo de las participaciones sociales: Se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-

Artículo 11°.- Organos de la sociedad: Lo son:—

A) La Junta General: Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías previstas legalmente, en los asuntos propios de su competencia y todos,



incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a sus acuerdos. \_\_\_\_\_

**Convocatoria:** Las Juntas Generales, salvo lo que luego se dirá en cuanto a la Universal, deberán ser convocadas mediante carta remitida por conducto notarial a cada uno de los socios, en el domicilio que estos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, el que resulte como propio de cada uno en el Libro Registro de Socios.

Entre la fecha en la que se remitan las cartas anteriormente referidas y la fecha fijada para la celebración de la Junta, deberá mediar, al menos, un plazo de veinte días hábiles, salvo para los casos de fusión y escisión en los que la antelación mínima será de treinta días hábiles. \_\_\_\_\_

En cuanto la Competencia de la Junta General, el Lugar de su celebración, Derechos de Asistencia y Representación, Mesa, Derecho de Información, Constancia en Acta de los acuerdos sociales y Régimen de Mayorías, serán los establecidos con carácter general por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. \_\_\_\_\_

**Junta Universal:** La Junta General quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y

los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. \_\_\_\_\_

La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. \_\_\_\_\_

B) El Organó de Administración Social: La Administración de la sociedad se podrá confiar: \_\_\_\_\_

- A un administrador único. \_\_\_\_\_

- A varios administradores que actúen solidariamente. \_\_\_\_\_

- A varios administradores conjuntos, ejerciendo el poder de representación todos ellos mancomunadamente. -

- O a un Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

Cuando la administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas: \_\_\_\_\_

a) **Número de miembros**: No podrá ser inferior a tres ni superior a doce. \_\_\_\_\_

b) **Cargos**: Su elección corresponde al Consejo, que elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario. \_\_\_\_\_

c) Régimen de funcionamiento: Se reunirá siempre que lo soliciten un número de Consejeros no inferior a dos o cuando lo acuerde el Presidente. En el primer caso el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. \_\_\_\_\_

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por el Presidente en el domicilio que los Consejeros hubieren designado, por correo certificado, por telefax o por telegrama, con cuatro días de antelación contados desde la recepción de la notificación. \_\_\_\_\_

Quedará validamente constituido cuando concurran, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros y tratándose de número impar, la mitad se determinará por exceso. \_\_\_\_\_

La representación habrá de conferirse por escrito firmado. \_\_\_\_\_

Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante lo anterior, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos reque-

rirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

Las Actas del Consejo serán firmadas por todos los consejeros asistentes que así lo deseen y en todo caso por el Presidente y el Secretario y se transcribirán en el correspondiente Libro de Actas. \_\_\_\_\_

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello. \_\_\_\_\_

El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno o más **Consejeros Delegados** con las facultades que determine, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas no permitidas por la vigente legislación. \_\_\_\_\_

Artículo 12°.- **Duración del cargo:** El Organismo de Administración Social ejercerá su cargo por tiempo indefinido. \_\_\_\_\_

Artículo 13°.- **Retribución de los administradores:**

El cargo de administrador será gratuito.-----

Artículo 14°.- Representación: La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Organó de Administración Social en la forma prevista en la Ley.-----

El Organó de Administración Social, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al Organó de Administración Social las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: -----

a).- Adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. -----

b).- Dirigir la organización empresarial de la sociedad y sus negocios. -----

c).- Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer, sean estos de administración, neutros o de riguroso dominio; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas,

hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores o participaciones, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores, siempre y cuando dichas operaciones estén permitidas por la legislación vigente en cada momento y no se requiera por la misma una forma social u objeto determinados o el cumplimiento de requisitos previos que impidan realizarlo a la sociedad aquí constituida. \_\_\_\_\_

d).- Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones y segregaciones, modificaciones hipotecarias; concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. \_\_\_\_\_

e).- Girar, aceptar, endosar, intervenir y pro-

testar letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos de giro. \_\_\_\_\_

f).- Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. \_\_\_\_\_

g).- Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos en cualquier tipo de Bancos, institutos y organismos oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. Alquilar, cancelar y utilizar cajas de seguridad. \_\_\_\_\_

h).- Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte, seguro y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. \_\_\_\_\_

i).- Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrales; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. Instar actas y requerimientos notariales y contestarlos.

j).- Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, retirar y cobrar cualquier cantidad

o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. \_\_\_\_\_

k).- Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General. \_\_\_\_\_

l).- Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos. \_\_\_\_\_

Artículo 15°.- Separación de los Administradores:  
Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día. \_\_\_\_\_

Artículo 16°.- Cuentas anuales: El Organo de Administración Social está obligado a formular, en el plazo previsto por la Ley, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. \_\_\_\_\_

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la Junta, así



como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. El expresado derecho habrá de mencionarse en la propia convocatoria.\_\_\_\_\_

De los beneficios líquidos detraídas las reservas legales y, en su caso, las voluntarias acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.\_\_\_\_\_

Artículo 17°.- Derecho de separación y derecho de exclusión de socios: Se regirán en todo, por lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.\_\_\_\_\_

Artículo 18°.- Disolución y liquidación de la sociedad: La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la vigente Ley de Sociedades Limitadas.\_\_\_\_\_

Tomado el acuerdo de disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren los integrantes del Organó de Administración Social al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.\_\_\_\_\_

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios de la compañía, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a la vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea

inferior al capital social.\_\_\_\_\_

No podrá acordarse la reactivación de la sociedad en los supuestos de disolución de pleno derecho.\_\_\_\_\_

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus respectivos créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su capital social.\_\_\_\_\_

Disposición Final: Arbitraje: Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, siempre que lo permita la legalidad vigente, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral con competencia en el domicilio social, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con sus normas.\_\_\_\_\_

**SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO:** Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios

fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican: \_\_\_\_\_

- DON CHANDROO KISHINCHAND VASWANI (también conocido como CHANDROO TEJOMAL DASWANI aporta en metálico MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS, (203.656 pesetas), adjudicándosele en pago treinta y cuatro participaciones, números 1 al 34, ambos inclusive. \_\_\_\_\_

- DOÑA RATNA KISHINCHAND TEJOMAL VASWANI aporta en metálico MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS, (197.667 pesetas), adjudicándosele en pago treinta y tres participaciones, números 35 al 67, ambos inclusive. \_\_\_\_\_

- Y DOÑA SUNDRI VASWANI KISHINCHAND TEJOMAL aporta en metálico MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS, (197.667 pesetas), adjudicándosele en pago treinta y tres participaciones, números 68 al 100, ambos inclusive. \_\_\_\_\_

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 número 2 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, me acreditan a mi, el Notario, la realidad de las aportaciones dinerarias antes indicadas, mediante certificación de depósito de las correspondientes cantidades en entidad de crédito que me entregan e incorporo a esta escritura para su reproducción en copias y traslados. \_\_\_\_\_

**TERCERO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES:** De con-

formidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, optan los comparecientes porque la sociedad sea regida y administrada por un único Administrador. Los señores socios fundadores dando a este acto el carácter de Primera Junta General y Universal de la entidad, unánimemente, designan por tiempo indefinido para ocupar dicho cargo a DON CHANDROO KISHINCHAND VASWANI (también conocido como CHANDROO TEJOMAL DASWANI .\_\_\_\_\_

El designado acepta el cargo, promete desempeñarlo con lealtad y diligencia; asegura no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercitarlo, especialmente las del artículo 58.3 de la vigente Ley de Sociedades Limitadas, en las de la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, y Ley 3/1997 de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias; declara que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura y toma en este acto posesión del mismo.\_\_\_\_\_

CUARTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES: La sociedad da comienzo a sus operaciones el día de hoy. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan,

facultar expresamente al órgano de administración designado, de tal manera:\_\_\_\_\_

a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros, antes de la inscripción de la Sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la misma, por el mero hecho de su inscripción en el Registro Mercantil.

b).- Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.\_\_\_\_\_

QUINTO.- Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas incursoas en causa legal de prohibición o incompatibilidad y especialmente las determinadas en el artículo 58.3 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la Ley 12/95, de 11 de Mayo y la Ley 3/1997 de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias. \_\_\_\_\_

SEXTO.- INSCRIPCION PARCIAL Y PODER: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura,

en el caso de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. \_\_\_\_\_

En tal caso los otorgantes se confieren poder recíproco para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario al único y exclusivo objeto de formalizar cuantas escrituras de aclaración, rectificación o subsanación de la presente sean necesarias para la definitiva inscripción de la sociedad. \_\_\_\_\_

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Así lo dicen y otorgan, una vez hechas por mi las oportunas reservas y advertencias legales y fiscales, y especialmente la contemplada en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Registro Mercantil, y 15 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. \_\_\_\_\_

Solicitan la exención establecida en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, sobre modificación del

Régimen Económico y Fiscal de Canarias. \_\_\_\_\_

Asimismo advierto expresamente a los otorgantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que sobrevinida a la sociedad el carácter de unipersonal sin hacer constar mediante inscripción en el Registro Mercantil tal circunstancia, el socio único responderá personal, solidaria e ilimitadamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. \_\_\_\_\_

Leo esta escritura a los comparecientes por su elección, una vez advertidos del derecho que tienen de verificarlo por sí mismos, del que manifiestan haber hecho uso, y enterados de su contenido se ratifican y la firman conmigo, el Notario. \_\_\_\_\_

Doy fe del íntegro contenido de este instrumento, extendido en once folios de uso exclusivo notarial, serie 2Z, números 9387899 y en los diez siguientes en orden correlativo. \_\_\_\_\_

APLICACION DEL ARANCEL: Inscripción Judicial 3.ª Ley 8/1989, de 13 de Abril y Norma General 9.ª Real Decreto 1.423/1989, de 17 de Noviembre.
BASE DE APLICACION: Valor Declarado: <del>1.000.000,00</del> Pesetas.
Número del Arancel aplicador: 1.2-A-5-B y 7, y Norma General 8.ª
Derechos Arancelarios: 2.500 Pesetas.



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 99181058

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. CHANDROO KISINCHAND VASWANI,  
en solicitud formulada con fecha 16/09/1999 y numero de entrada 99181298,

**CERTIFICO:** Que NO FIGURA registrada la denominacion

### EKYNOX AVANTE, S.L. ###

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diecisiete de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.





BANCO BILBAO VIZCAYA  
PLAYA JÁRDIN  
38400 PUERTO DE LA CRUZ

D/Dña MARIA OLGA GONZALEZ ALONSO  
VIZCAYA, S.A. Sucursal 5315

Apoderado del BANCO BILBAO

**CERTIFICA:**

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades, que en esta oficina y en la cuenta 0182 - 5315 - 97 - 0011819202 a nombre de EKYNÓX AVANTE, S.L. se ha ingresado el importe de 3607 euros, con fecha 21-10-1999, en concepto de aportación dineraria a capital, por cuenta de CHANDROO KISHINCHAND VASWANI

En PUERTO DE LA CRUZ, a 21 de OCTUBRE de 1999

BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A.  
Por Poder

**ES COPIA SIMPLE**





8V6099390



03/2008



*Rabin Sr*

NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----  
ACUERDOS SOCIALES SOBRE CESE Y NOMBRAMIENTO DE  
ADMINISTRADOR. -----

En PUERTO DE LA CRUZ, mi residencia, a diecinueve de septiembre de dos mil ocho. -----

Ante mí, JEZABEL RODRIGUEZ JATO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Las Islas Canarias ----

-----COMPARECEN -----

Don Gerardo BEN-AMOU OBADIA, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, empresario, vecino de esta Ciudad, domiciliado en calle Valois, Edificio Belair, apartamento 103-B, titular del D.N.I. número 43365539-M. -----

Y don Chandroo KISHINCHAND VASWANI, mayor de edad, soltero, de nacionalidad española, empresario, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Terrazas del Taoro 1-1, con D.N.I. y N.I.F. 78622803V. -----

INTERVIENEN: -----

a.- Don Gerardo BEN-AMOU OBADIA interviene en

nombre propio, como único socio, de la entidad mercantil "ROBIN INVERSIONES, S.L. UNIPERSONAL", de nacionalidad española, domiciliada en Puerto de la Cruz, Tenerife, calle Valois, Edificio Belair, apartamento 103-B, constituida por tiempo indefinido, como sociedad unipersonal, en escritura autorizada por la que fue Notario de esta Ciudad, doña Inmaculada Espiñeira Soto, el 12 de febrero de 2004, número 202 del protocolo, inscrita en el Registro Mercantil en la hoja número TF-33.483, Tomo 2574, folio 84 de la Sección General. -----

C.I.F. B-38761417. -----

Fue declarada la unipersonalidad de sociedad en la propia escritura constitucional. -----

b.- Don Chandroo KISHINCHAND VASWANI interviene en su propio nombre y derecho, y además, en calidad de administrador único de la entidad mercantil citada, "ROBIN INVERSIONES S.L., UNIPERSONAL", cargo para el que fue nombrado por tiempo indefinido en la propia escritura de constitución de la entidad. -----

Conozco a los señores comparecientes, les juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, y, tal y como intervienen, ---

8V6099391

03/2006



-----DICEN Y OTORGAN -----

PRIMERO.- Don Gerardo BEN-AMOU OBADIA, según interviene, al amparo del artículo 127 de La Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades Limitadas, DECIDE lo siguiente: -----

A.- CESAR en su cargo de administrador único a Don Chandroo KISHINCHAND VASWANI. -----

B.- AUTODESIGNARSE ADMINISTRADOR UNICO, por tiempo indefinido el propio socio único, Don Gerardo BEN-AMOU OBADIA, cuyos datos personales han quedado consignados en la comparecencia. -----

Presente en este acto el Administrador saliente, Don Chandroo KISHINCHAND VASWANI, a los efectos del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, manifiesta quedar enterado de los acuerdos adoptados. -----

SEGUNDO.- Solicitan del señor Registrador Mercantil la constancia de los acuerdos adoptados en la hoja abierta de la sociedad. -----

TERCERO.- Renuncian los señores comparecientes

a la presentación telemática y por fax de la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

Así lo dicen y otorgan, una vez hechas por mí las oportunas reservas y advertencias legales y fiscales, y especialmente la contemplada en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS.-** De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros existentes en la Notaria, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable coincide con la de el Notario autorizante, donde podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. -----

Leída la presente por los propios

8V6099392

03/2008



comparecientes, advertido de su derecho a hacerlo así, y por mí, el Notario, enterados, la encuentran conforme, se ratifican y firman conmigo. -----

DOY FE del conocimiento, capacidad y legitimación de los comparecientes, del contenido del presente instrumento público, que ha sido consentido por los comparecientes, y cuyo contenido se adecua a la legalidad y voluntad debidamente informada por mí de los otorgantes y que queda redactado en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie 8v, números 6096744, 6096745 y 6096746. -----

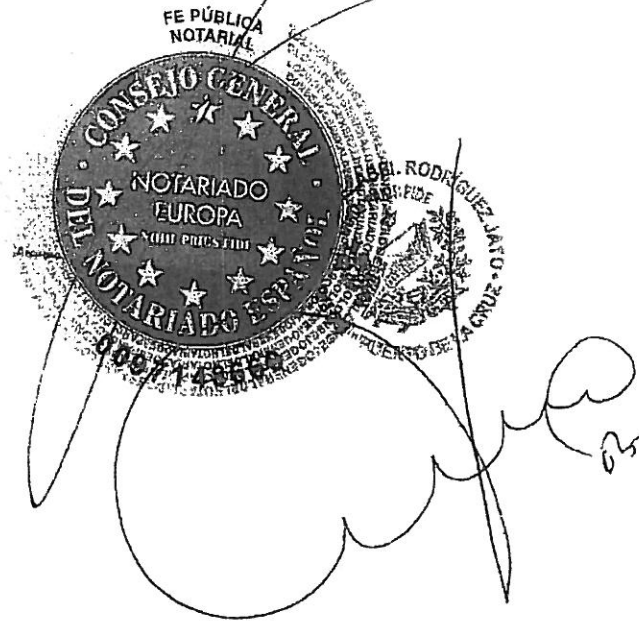
SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS SEÑORES COMPARECIENTES, SIGNADO, JEZABEL RODRÍGUEZ JATO, RUBRICADO. ESTÁ EL SELLO DE LA NOTARIA. -----

ES PRIMERA COPIA EXACTA de su original, que con el número de orden al principio indicado obra en mi Protocolo General corriente de Instrumentos Públicos donde queda anotada, la expido para la entidad representada en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie 8V, números 6099390, 6099391 y 6099392, que signo, firmo, rubrico y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. DOY

APLICACIÓN DEL AVANCEL: DISPOSICIÓN 3ª LEY 8/1989, DE 13 DE ABRIL Y NORMA GENERAL 3ª REAL DECRETO 1427/89 DE 17 DE NOVIEMBRE.  
BASE APLICACIÓN: S. D. QUERÁ.  
Números del Avancel aplicados: Ay 5, y Norma General 3ª  
Derechos arancelarios: -----



FE. -----





REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2  
Y MERCANTIL  
DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, **INSCRIBO EL CESE Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO**, en la Hoja TF-33.403, folio 85 vuelto del Tomo 2574 de la Sección General, inscripción 2ª.-

**Haciendo constar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refiere lo precedente en el Registro de Resoluciones Concursales**

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículos 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7º.- Legitimación.- 1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro Mercantil están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración de su inexactitud o nulidad.-

2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-

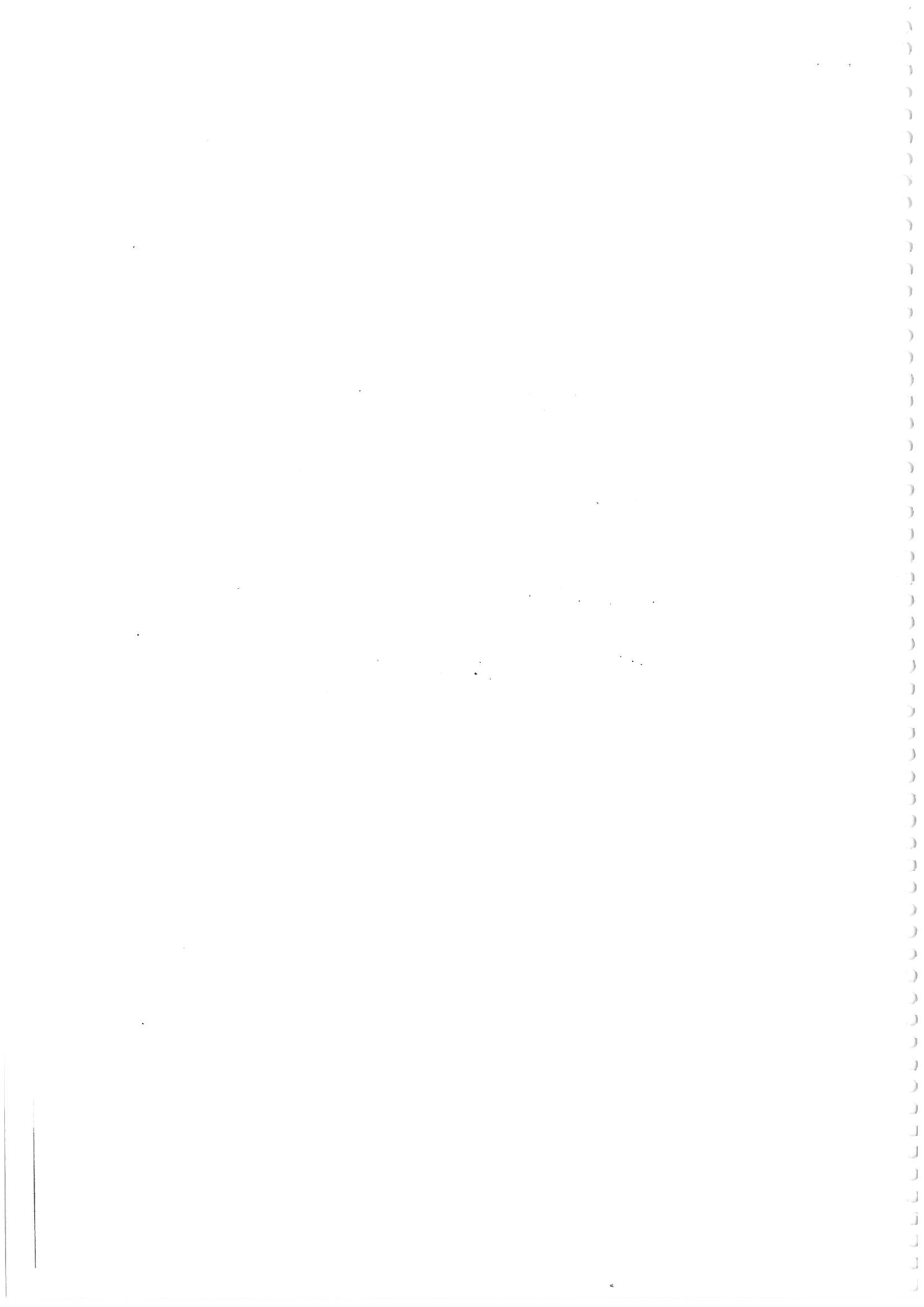
"Artículo 9º.- Oponibilidad.- 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción."

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.-

EL REGISTRADOR

Fdo.: Andrés Barettino Coloma





5F5736831

10/2003



NUMERO DOSCIENTOS DOS. -----

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL. -

En PUERTO DE LA CRUZ, mi residencia, a doce de febrero de dos mil cuatro. -----

Ante mí, **INMACULADA ESPIÑEIRA SOTO**, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias -----

-----C O M P A R E C E N-----

**Don Gerardo BEN-AMOU OBADIA**, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, vecino de esta Ciudad, domiciliado en calle Valois, Edificio Belair, apartamento 103-B, titular del D.N.I. número 43365539-M. -----

Y **don Chandroo KISHINCHAND VASWANI**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad española, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Terrazas del Taoro 1-1, con D.N.I. y N.I.F. 78622803V. -----

**INTERVIENEN** en su propio nombre y derecho. ----

Conozco a los comparecientes, tienen, a mi juicio, la capacidad suficiente para el otorgamiento de la presente escritura de

Constitución de Sociedad Limitada, y al efecto, ----

-----E X P O N E N:-----

I.- Que es voluntad de don Gerardo BEN-AMOU OBADIA constituir una sociedad limitada de nacionalidad española y duración indefinida, que se denominará "ROBIN INVERSIONES, S.L.".-----

II.- Con dicha denominación no existe ninguna otra sociedad, lo que me acredita con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, extendida a nombre del único socio, vigente, que me entrega y dejo unida a esta matriz para reproducir en sus copias y traslados.-----

Esto expuesto, -----

-----O T O R G A :-----

PRIMERO.- CONSTITUCION: Don Gerardo BEN-AMOU OBADIA, como único socio, constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Sociedades Limitadas, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por los siguientes:-----

-----ooOoo E S T A T U T O S: ooOoo-----

Artículo 1º.- Denominación: La sociedad se denomina "ROBIN INVERSIONES, S.L.".-----

Artículo 2º.- Régimen legal: La sociedad se



5F5736832

10/2003

rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales aplicables. -----

Artículo 3º.- **Objeto social:** Constituye el objeto de la compañía el siguiente: -----

La construcción de todo tipo de inmuebles en el mas amplio sentido de la palabra, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles. Trabajos de albañilería y pequeños trabajos de construcción en general. Cimentaciones y pavimentaciones para la construcción de edificaciones y obras civiles. Preparación y montaje de estructuras y cubiertas, postes, torres metálicas, carriles, compuertas, grúas, etc. Instalaciones y montajes de energía eléctrica, en general, redes telegráficas, telefonías, y televisión, de frío, calor y aire acondicionado, de cocinas de todo tipo incluidas las industriales, de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo.

Acabados de obra, como revestimientos exteriores e interiores, solados y pavimentos en todo tipo de obras, carpintería, cerrajería, pintura, escayola yeso, decoración y terminación de edificios. La recogida, transporte y depósito de todo el material de deshecho y escombros originado por las actividades anteriores. Y en general toda clase de construcción, reparación y conservación de toda clase de obras. Las instalaciones de fontanería y reparaciones de la misma, ya industrial o doméstica.-----

- La adquisición y enajenación por cualquier título válido en Derecho, la tenencia, gestión, administración y explotación, de toda clase de bienes inmuebles. -----

Todo ello podrá llevarlo a cabo la Sociedad directa ó indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

Artículo 4º.- **Ejercicio social:** Se iniciará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

Por excepción el primer ejercicio se iniciará el día de la escritura de constitución y finalizará



10/2003



5F5736833

el 31 de Diciembre del mismo año. -----

Artículo 5º.- **Duración:** Indefinida. La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día de la escritura de constitución. -----

Artículo 6º.- **Domicilio social:** El domicilio de la sociedad se establece en Puerto de la Cruz, Tenerife, calle Valois, Edificio Belair, apartamento 103-B. -----

Por acuerdo del Organó de Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. De igual modo, podrán crearse, suprimirse o trasladarse las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----

Artículo 7º.- **Capital social:** El capital se fija en TRES MIL CIEN EUROS, dividido en cien participaciones sociales acumulables e indivisibles de treinta y un euros de valor nominal cada una de



ellas numeradas correlativamente del uno al cien, ambos inclusive. -----

Artículo 8°.- **Transmisión de las participaciones:** Se registrará por lo dispuesto en la sección 2ª del Capítulo IV de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

La sociedad llevará un Libro Registro de Socios en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 27 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

Artículo 9°.- **Copropiedad de participaciones:** Los copropietarios deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales y del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos en forma solidaria o indistinta. -----

Artículo 10°.- **Usufructo, prenda y embargo de las participaciones sociales:** Se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

Artículo 11°.- **Organos de la sociedad:** Lo son: -

A) La Junta General: Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías previstas legalmente, en los asuntos propios de su

5F5736834

10/2003



competencia y todos, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a sus acuerdos. -----

**Convocatoria:** Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro Registro de Socios. -----

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. -----

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de reunión y el orden del día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar. -----

En cuanto la Competencia de la Junta General, el Lugar de su celebración, Derechos de Asistencia y Representación, Mesa, Derecho de Información, Constancia en Acta de los acuerdos sociales y Régimen de Mayorías, serán los establecidos con carácter general por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

**Junta Universal:** La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. ----

B) El Organó de Administración Social: La administración de la sociedad se podrá confiar: ---

- A un administrador único. -----
- A varios administradores que actúen solidariamente. -----
- A varios administradores conjuntos, ejerciendo el poder de representación al menos dos de ellos mancomunadamente. -----



5F5736835

10/2003

- O a un Consejo de Administración. -----

Quando la administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas: -----

a) **Número de miembros:** No podrá ser inferior a tres ni superior a doce. -----

b) **Cargos:** Su elección corresponde al Consejo, que elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario. -----

c) **Régimen de funcionamiento:** Se reunirá siempre que lo soliciten un número de Consejeros no inferior a dos o cuando lo acuerde el Presidente. En el primer caso el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. -----

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por el Presidente, por correo certificado con acuse de recibo o por telegrama, dirigido al domicilio que los consejeros hubieren designado. --

Quedar  v lidamente constituido cuando concurren, presentes y representados, la mitad m s uno de sus miembros y trat ndose de n mero impar, la mitad se determinar  por exceso.-----

La representaci n habr  de conferirse por escrito firmado.-----

Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos del Consejo se adoptarn por mayor a de los asistentes a la reuni n y, en caso de empate, decidir  el voto de calidad del Presidente. No obstante lo anterior, la delegaci n permanente de alguna facultad del Consejo de Administraci n y la designaci n de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerir n para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producir n efecto alguno hasta su inscripci n en el Registro Mercantil. -----

Las Actas del Consejo ser n firmadas por todos los consejeros asistentes que as  lo deseen y en todo caso por el Presidente y el Secretario y se transcribir n en el correspondiente Libro de Actas.

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo

5F5736836

10/2003



designe o al apoderado con facultad expresa para  
ello. -----

El Consejo podrá designar entre sus miembros a  
uno o más **Consejeros Delegados** con las facultades  
que determine, sin que en ningún caso puedan ser  
objeto de delegación aquellas no permitidas por la  
vigente legislación. -----

Artículo 12º.- **Duración del cargo:** El Organo de  
Administración Social ejercerá su cargo por tiempo  
indefinido. -----

Artículo 13º.- **Retribución de los administra-  
dores:** El cargo de administrador será gratuito. ----

Artículo 14º.- **Representación:** La representa-  
ción de la Sociedad, en juicio y fuera de él,  
corresponde al Organo de Administración Social en  
la forma prevista en la Ley. -----

El Organo de Administración Social, podrá hacer  
y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del  
objeto social así como ejercitar cuantas facultades  
no estén expresamente reservadas por la Ley o por

estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al Organo de Administración Social las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: -----

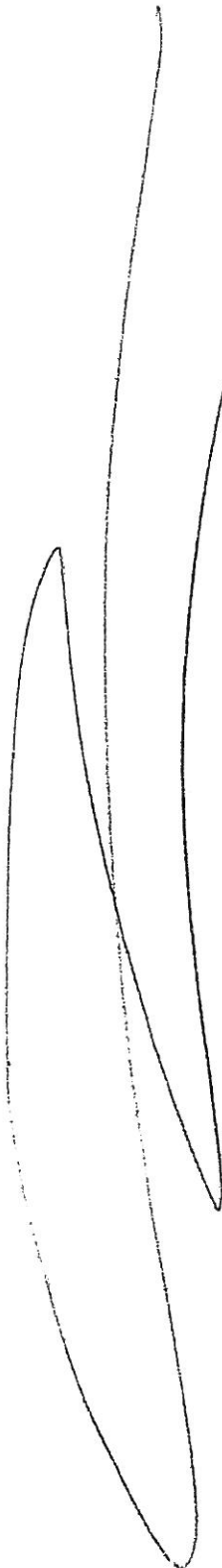
a).- Adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. --

b).- Dirigir la organización empresarial de la sociedad y sus negocios. -----

c).- Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer, sean estos de administración, neutros o de riguroso dominio; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores o participaciones, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo

5F5736837

10/2003



acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores, siempre y cuando dichas operaciones estén permitidas por la legislación vigente en cada momento y no se requiera por la misma una forma social u objeto determinados o el cumplimiento de requisitos previos que impidan realizarlo a la sociedad aquí constituida. -----

d).- Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones y segregaciones, modificaciones hipotecarias; concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. -----

e).- Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos de giro. -----

f).- Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. -----



g).- Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos en cualquier tipo de Bancos, institutos y organismos oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. Alquilar, cancelar y utilizar cajas de seguridad. -----

h).- Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte, seguro y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

i).- Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrales; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. Instar actas y requerimientos notariales y contestarlos. -----

j).- Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o



5F5736838

10/2003

privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. -----

k).- Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General. -----

l).- Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos. -----

Artículo 15º.- **Separación de los Administradores:** Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día.

Artículo 16º.- **Cuentas anuales:** El Organo de Administración Social está obligado a formular, en el plazo previsto por la Ley, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. -----

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y, en su

caso, el informe de los auditores de cuentas. El expresado derecho habrá de mencionarse en la propia convocatoria.-----

De los beneficios líquidos detraídas las reservas legales y, en su caso, las voluntarias acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-----

Artículo 17º.- **Derecho de separación y derecho de exclusión de socios:** Se regirán en todo, por lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

Artículo 18º.- **Disolución y liquidación de la sociedad:** La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la vigente Ley de Sociedades Limitadas.-----

Tomado el acuerdo de disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren los integrantes del Organo de Administración Social al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.-----

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los

5F5736839

10/2003



*[Handwritten signature]*

socios de la compañía, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a la vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social. -----

No podrá acordarse la reactivación de la sociedad en los supuestos de disolución de pleno derecho. -----

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus respectivos créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su capital social. -----

Disposición Final: **Arbitraje:** Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, siempre que lo permita la legalidad vigente, se someterán necesariamente al

arbitraje institucional del Tribunal Arbitral con competencia en el domicilio social, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con sus normas. -----

**SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO:** Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por el único socio, aquí compareciente, don Gerardo BEN-AMOU OBADIA. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 número 2 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, me acredita a mi, el Notario, la realidad de la aportación dineraria, mediante certificación de depósito de la misma en entidad de crédito que me entrega e incorporo a esta escritura para su reproducción en copias y traslados. -----

**TERCERO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES:** De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, optan el comparecientes porque la sociedad sea regida y administrada por un único administrador. El socio fundador designa por tiempo indefinido para ocupar dicho cargo a don Chandroo



5F5736840

10/2003

**KISHINCHAND VASWANI.** -----

El designado ACEPTA el cargo, promete desempeñarlo con lealtad y diligencia, asegura no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las del artículo 58.3 de la vigente Ley de Sociedades Limitadas, Ley 12/1995 de 11 de Mayo, y Ley 3/1997 de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias; declara que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura y toma en este acto posesión del mismo. -----

**CUARTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES:** La sociedad da comienzo a sus operaciones el día de hoy. En consecuencia, el socio fundador decide facultar expresamente al órgano de administración designado, de tal manera: -----

a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros, antes de la inscripción de la Sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias,

quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la misma, por el mero hecho de su inscripción en el Registro Mercantil. -----

b).- Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

QUINTO.- Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas incursoas en causa legal de prohibición o incompatibilidad y especialmente las determinadas en el artículo 58.3 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley 12/95, de 11 de mayo y ley 3/1997 de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias. -----

**SEXTO.- INSCRIPCION PARCIAL Y PODER:** De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el caso de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de



5F5736841

10/2003

inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

**SEPTIMO.- SOLICITUD DE EXENCION FISCAL:**

Solicitan las exenciones fiscales previstas en el artículo 25 de la Ley 19/1994 de 6 de Julio, B.O.E. número 161 de 7 de Julio sobre modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, modificada por R.D.L. 3/1996, de 26 de Enero. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION** -----

Así lo dice y otorga, una vez hechas por mi las oportunas reservas y advertencias legales y fiscales, y especialmente la contemplada en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Registro Mercantil, y 15 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

Leída la presente por el propio compareciente, advertido de su derecho a hacerlo así, y por mí, el Notario, enterado, la encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo. -----

APLICACION DEL ARANCEL.- Disposición Adicional 3ª Ley 5/1995, de 13 de Abril y  
 Disposición Adicional 1ª Ley 19/1994, de 17 de Julio, B.O.E. número 161 de 7 de Julio, sobre modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, modificada por R.D.L. 3/1996, de 26 de Enero.  
 BASE DE APLICACION: Véase Disposición Adicional 1ª Ley 5/1995, de 13 de Abril y Disposición Adicional 1ª Ley 19/1994, de 17 de Julio, B.O.E. número 161 de 7 de Julio, sobre modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, modificada por R.D.L. 3/1996, de 26 de Enero.  
 Números del Arancel aplicables: 2, 5, 6 y 7, y Norma General de Aranceles.  
 Derechos Arancelarios: 20,10 y 2,10 Euros.



Doy fe del íntegro contenido de este instrumento, extendido en once folios de uso exclusivo notarial, serie 5F, números 5738120 y en los diez siguientes en orden correlativo.-----

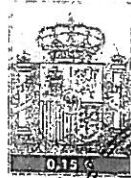
Siguen las firmas de los señores comparecientes, signado, I. ESPINEIRA, rubricado y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS



5F5736842

10/2003



[Handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

02/02/2004  
04024178

CERTIFICACION NO. 04024066

DON Ignacio del Rio Garcia de Sola , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. GERARDO BEN-AMOU OBADIA,  
en solicitud presentada con fecha 02/02/2004 y numero de entrada 04024178,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

### ROBIN INVERSIONES, S.L. ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Tres de Febrero de Dos Mil Cuatro.



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



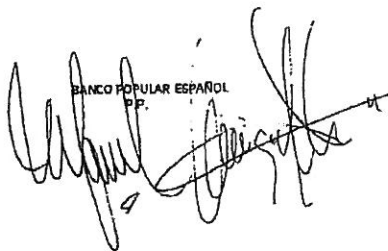
Plaza del Charco, Nº 6, Puerto de la Cruz, Tenerife

EL **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, Oficina Principal de  
Puerto de la Cruz

**CERTIFICA:**

A efectos de lo dispuesto en el **Art. 19 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada**, que en esta Oficina en la cuenta **0075 0215 09 0600919379** y a nombre de **ROBIN INVERSIONES S.L.** se ha ingresado por **D.GERARDO BEN-AMOU OBADIA**, la cantidad de **3100** (tres mil cien euros), en concepto de aportación de Capital Social

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde corresponda, se firma el presente en **PUERTO DE LA CRUZ** a 11 de **FEBRERO** de 2004.

  
BANCO POPULAR ESPAÑOL  
P.P.

Banco Popular Español, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 28.018, Folio Mercantil 17, C.I.F. B-11541-1000-17



REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2  
Y MERCANTIL  
DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, INSCRIBO la Constitución de la sociedad "ROBIN INVERSIONES, SOCIEDAD LIMITADA" "UNIPERSONAL", en la Hoja TF-33483, folio 084 del Tomo 2574 de la Sección General, inscripción 1ª.-

Asimismo certifico que no existe presentado en el Libro Diario de Operaciones ningún documento relacionado con la Sociedad de esta Hoja.-

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículos 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7º.- Legitimación.- 1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro Mercantil están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración de su inexactitud o nulidad.-

2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-

"Artículo 9º.- Oponibilidad.- 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción.""

Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de abril de dos mil cuatro.-

EL REGISTRADOR



Fdo.: Fernando Cabello de los Cobos y Mancha.





EL REGISTRADOR MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de SANTA CRUZ DE TENERIFE, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 4119 del Diario 14;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

**DENOMINACIÓN:** EKYNEX AVANTE SL  
**NIF:** B38564480  
**Órgano de Administración:** Administrador único

**Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :**  
Hoja TF-21759 Tomo 1916 Folio 170 Inscripción 4

Administradores, Cargos

<b>Nombre:</b>	KISHINCHAND TEJOMAL, SUNDRI VASWANI
<b>NIF:</b>	43375345J
<b>Cargo:</b>	Administrador único
<b>Fecha Nombramiento:</b>	30/06/2014
<b>Duración:</b>	Indefinida
<b>Inscripción:</b>	4
<b>Fecha Inscripción:</b>	19/08/2014
<b>Fecha Escritura:</b>	06/08/2014
<b>Fecha Presentación:</b>	11/08/2014
<b>Notario/Certificante:</b>	BERMEJO MORALES, IGNACIO
<b>Residencia:</b>	PUERTO DE LA CRUZ - SANTA CRUZ DE TENERIFE
<b>Número de Protocolo:</b>	2014/830

**Código Identificador:**



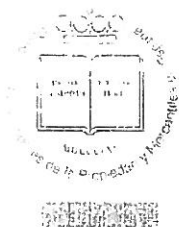
1380130020750106

**CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS:** La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el

# **ANEXO II**







# NOTA SIMPLE INFORMATIVA

L3664876

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO DE LA CRUZ

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

### DESCRIPCION DE LA FINCA

Finca y municipio: FINCA DE PUERTO DE LA CRUZ N°: 994  
IDUFIR: 38009000147121

### DATOS DE LA FINCA

RÚSTICA.- Terreno en Puerto de la Cruz, en Malpais de las Cabezas, que mide cincuenta y cuatro áreas con treinta y siete centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados, si bien después de la segregación de un trozo de ciento veintiséis metros cuadrados, a que se refiere la nota consignada al margen de la inscripción 14, su cabida debe quedar reducida a una superficie de cincuenta y tres áreas, once centiáreas, noventa y siete decímetros cuadrados. Linda: Este, tierras de Don Luis González y solares de Don Juan Delgado León y otros; Oeste, Don Pedro Rodríguez Baeza y solares de Don Ramón Plasencia y otro; Norte, Don Tomás Pérez y Sur, serventía.

### TITULARIDADES

ROBIN INVERSIONES, SL, con C.I.F. número B38761417, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Adjudicación En Subasta Judicial en virtud de Mandamiento judicial autorizada en PUERTO DE LA CRUZ, JUZGADO 1ª INSTANCIA N° 3, con número de documento 200, según la Inscripción 18ª, del tomo 970, libro 398, folio 118 con fecha 24/06/2005;

### CARGAS

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.  
CADUCADA, pendiente de cancelar.

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 18 FECHA: 24/06/2005

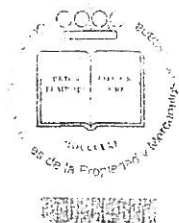
Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota.

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS

- I. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
- II. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)
- III. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
- IV. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.
- V. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
  - A. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 de Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE  
PUERTO DE LA CRUZ

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCION DE LA FINCA

Finca y municipio: FINCA DE PUERTO DE LA CRUZ N°: 2679  
IDUFIR: 38009000164272

DATOS DE LA FINCA

URBANA.-Casa Chalet destinada a vivienda unifamiliar , sita donde dicen "Las Cabezas" y también "Malpais" , en término municipal de Puerto de la Cruz, terrazas del Parque del Taoro número 1. Consta de una planta con cubierta en parte de teja y en parte de azotea transitable , distribuida en dormitorio principal con baño interior, otro dormitorio, estar comedor , cocina, baño, pasillo distribuidor y porche exterior descubierto. Ocupa una superficie construida la vivienda de NOVENTA Y SIETE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS y SIETE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS el porche . El resto del solar no ocupado por la edificación, hasta los tres mil trescientos seis metros cuadrados , de que consta el mismo se destina a accesos y jardines que rodean la edificación, si bien en la anterior inscripción se hace constar que esta finca es resto de la de este número y después de varias segregaciones que no han tenido acceso a este Registro, queda un resto de tres mil quinientos setenta y cinco metros con setenta decímetros cuadrados. En unión del terreno sobre el que está construida forma una sola finca y linda el todo: Norte, con finca propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de la Cruz; Sur, Don Georg Ueberreiter y Don Luis González González; Este, de la Sra. Ueberreiter y Don Luis González González y Oeste, con la parcela propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y con Centro de Formación Profesional , hoy propiedad de la Entidad Mackben Inversiones , S.L.

TITULARIDADES

EKYNOX AVANTE S.L., con C.I.F. número B38564480, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Compraventa en virtud de Escritura Pública autorizada en PUERTO DE LA CRUZ, LESMES GUTIERREZ RODRIGUEZ MOLDES, con número de protocolo 628/2000, según la Inscripción 9ª, del tomo 957, libro 385, folio 224 con fecha 08/05/2000;

Declarada la obra nueva mediante escritura otorgada en Puerto De La Cruz, ante el Notario Doña Inmaculada Espiñeira Soto , el día 26 de Junio de 2003, según la Inscripción 10ª, de fecha 12 de Septiembre de 2003, al Folio 225, del Libro 385, Tomo 957 del Archivo.

C A R G A S

- AFECCIÓN: OTRAS.

AFECCION al pago de la liquidación complementaria del Impuesto que, en su caso pueda girarse, según resulta de la nota consignada al margen de la inscripción 9ª, de fecha 08/05/2000.- CADUCADA, pendiente de cancelar.-

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 9 FECHA: 08/05/2000

-----

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.

AFECTA, por plazo de cuatro años al pago de la Liquidación complementaria del Impuesto que, en su caso, pueda girarse, habiéndose abonado 300,00 Euros por autoliquidación.- Puerto De La Cruz a 12 de Septiembre de 2.003.-CADUCADA

NOTA NÚMERO: 1 AL MARGEN DE INSC/ANOT: 10 FECHA: 12/09/2003

-----

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Puerto De La Cruz a 22 de Agosto de 2013

ADVERTENCIAS

- I. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
- II. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)
- III. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
- IV. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.
- V. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
  - A. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



# **ANEXO III**

ÁMBITOS O U.A. SUJETAS A REORDENACIÓN

R 6a

PLANEAMIENTO MODIFICADO

U A 98

SUC ESTE

U A 99

SUC OESTE

PARÁMETROS URBANÍSTICOS

	ZONA	USO	S. SUELO (m <sup>2</sup> s)	EDIFICAB. (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s)	S. TECHO (m <sup>2</sup> c)
LUCRAT.	4 7° c	Residencial	3.784,82	0,45	1.703,17
	3 II a	Residencial	637,62	1,95	1243,36
	<b>TOTAL</b>		<b>4.422,44</b>	<b>0,67</b>	<b>2.946,53</b>
CESIONES	E.L. Pub.	E. Libre	2.293,78		
	Viarío	Viarío	2.478,10		
	<b>TOTAL</b>		<b>4.771,88</b>		
ESTANDAR	6 III DO Pu	S.G. Dot	1.445,69		
	<b>TOTAL</b>		<b>6.217,57</b>		<b>0,00</b>
	<b>TOTAL</b>		<b>10.640,01</b>	<b>0,28</b>	<b>2.946,53</b>
PMM	ESPACIOS LIBRES		77,85		m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> c
	DOTACIONES Y EQUIP.		49,06		m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> c
	VIARIO		84,10		m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> c
	<b>TOTAL</b>		<b>211,01</b>		<b>m<sup>2</sup>s/100 m<sup>2</sup>c</b>
Aprovechamiento (UDAS)	USO	EDIF. según Usos (m <sup>2</sup> c)	COEF. RELATIV.	APROV. (UDAS)	
	Turíst./Resid.(Zona 4)	1.703,17	0,8339	1.420,27	
	Turíst./Resid.(Zona 3)	1.243,36	0,8913	1.108,21	
	Equipamiento	0,00		0,00	
	<b>TOTAL</b>	<b>2.946,53</b>		<b>2.528,48</b>	
	10% aprovechamiento (UDAS.)			<b>252,85</b>	

ORDENACIÓN PORMENORIZADA



OBJETIVOS Y CONDICIONES

OBJETIVOS:

- Redelimitar unidades de actuación para su viabilidad.
- Ejecutar la urbanización de dichos espacios conforme a su destino.
- Ejecución nuevo viario de acceso.

CONDICIONES:

- El vial resultante que discurre de Oeste a Este deberá, en su extremo Norte(fondo de saco), adaptarse a la rasante natural del terreno.
- Se permite la ocupación del subsuelo, como aparcamiento privativo, del espacio libre público situado al Sur (art. 8.2 y art. 17.4 TRLS 2/2008), de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- Se redelimita la unidad de actuación UA-99 adscribiendo al suelo urbano consolidado contiguo al Este parte de su suelo (288,90 m<sup>2</sup>) destinado en su totalidad a Espacio Libre Privado y por tanto sin aumento de edificabilidad en suelo urbano consolidado.

**Parcelas 8.12-1 y 8.12-2 (Zona 4 7° c)**

- Altura: 2 plantas y 7,75 m.
- Ocupación: 40%
- Edificabilidad: 0,45 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s.
- Retranqueos: 4,00 m a vías y espacios libres públicos y 3,00 m. al resto de linderos.
- Ninguna edificación podrá sobrepasar en más de 1,00 m. la cota del peatonal situado al sur de la manzana.
- Los restantes parámetros urbanísticos en estas parcelas serán los aplicables a la Zona 4 7° c.

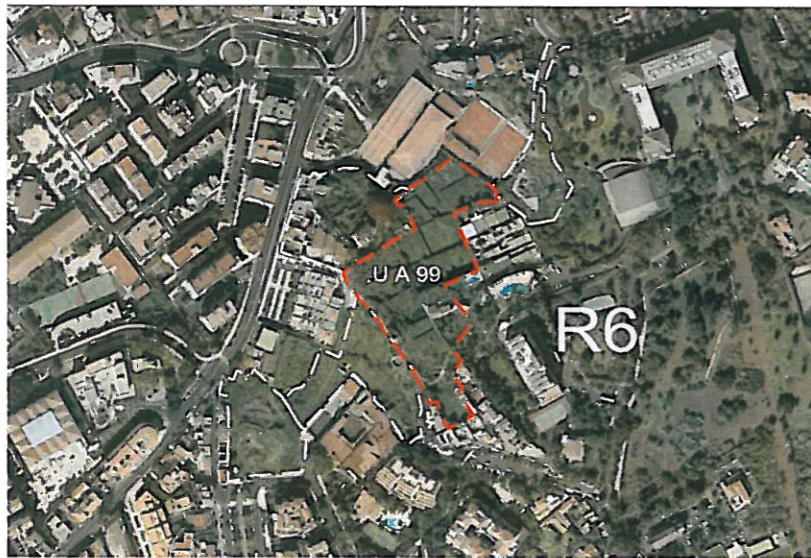
**Parcela 8.17 (Zona 3 a)**

- Altura: 2 plantas y 7,75 m.
- La cara superior del sótano podrá elevarse hasta 1,60 m. sobre el nivel del peatonal situado al norte de la manzana.
- La rampa de acceso al sótano podrá presentar una pendiente máxima del 16% en su tramo inicial lindante con el citado peatonal.
- Los restantes parámetros urbanísticos en esta parcela serán los aplicables a la Zona 3 a.

- Respecto a las intervenciones de urbanización, deberán tenerse en cuenta las consideraciones que se establecen en el artículo 9 de la Normativa, requeridas por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

*Bea*

SITUACIÓN



ZONA DE ORDENANZA		SISTEMAS GENERALES		SISTEMAS LOCALES		CATÁLOGO		REORDENACIÓN URBANÍSTICA PMM	
II NÚMERO DE PLANTAS	ZONA 1 - CONSERVACIÓN AMBIENTAL	ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES	DOTACIONAL PÚBLICO (Pu)	EQUIPAMIENTOS ESTRUCTURALES PRIVADOS (Pj)	ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES	DOTACIÓN	PA1 PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	ESPACIOS PRIVADOS	ESPACIOS PÚBLICOS
6 TIPO DE ORDENANZA	ZONA 2 - PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO	PU PARQUES URBANOS	DO DOCENTE	SO SOCIAL	ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES	DE DEPORTIVO	J2 JARDINES DE INTERÉS	A01 RENOVACIÓN/CREACIÓN ESTABLECIMIENTOS ALOJATIVOS	ID01 OPERACIONES ESTRUCTURALES DOTACIONALES
15.01 NÚMERO DE MANZANA	ZONA 3 - EDIFICACIÓN CERRADA	PR PARQUES RECREATIVOS	DE DEPORTIVO		RED PEATONAL	AD ADMINISTRATIVO		E01 EQUIPAMIENTOS PRIVADOS	
1º a GRADO Y USO	ZONA 4 - EDIFICACIÓN ABIERTA		CU CULTURAL		ZONA LIBRE PRIVADA	CO CULTURAL		R10 MEJORAS DE LA MOVILIDAD, TRATAMIENTOS PAISAJÍSTICOS Y REMODELACIÓN DE UAs	
RED VIARIA	ZONA 3 - EDIFICACIÓN INDUSTRIAL		CO COMERCIAL			SO SOCIAL			
ÁMBITO ÁREA INDICATIVA	ZONA 4 - EDIFICACIÓN DOTACIONAL		SC SOCIAL			NI INFRAESTRUCTURAL			
CONDICIONES PARTICULARES DE TIPOLOGÍA (*)			NI INFRAESTRUCTURAL			RE RECREATIVO			